**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**QUINTA BRIGADA**
**BATALLÓN DE A.S.P.C N°8 "CACIQUE CALARCA**

# ESTUDIOS PREVIOS

(Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Armenia, Quindío 26 de mayo de 2026

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS, A TRAVÉS DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVCIOS PARA EL COMBATE N°8 "CACIQUE CALARCA" Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), PARA LA INSTALACIÓN DE UNIDAD DE EMPADRONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE HUELLA BALÍSTICA CIVIL (SIHBC) EN UNA FRANJA DE TERRENO DE 50m$^2$ EN EL DENOMINADO PREDIO CUARTEL GENERAL DE LA OCTAVA BRIGADA CON CEDULA CATASTRAL N°01-07-00-00-0122-0001-0-00-00-0000**

## Antecedentes

El Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC) se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, que establece el monopolio estatal sobre la introducción, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos, así como la potestad exclusiva del Estado para regular su posesión y uso. Este mandato constitucional se desarrolla mediante el Decreto 2535/93, que regula la tenencia y el porte de armas de fuego y atribuye al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) la competencia para expedir los permisos respectivos conforme a los requisitos y verificaciones establecidos en la normativa vigente.

De esta manera, El artículo 5 de la Ley 1941/18 creó el Registro Nacional de Identificación Balística (RNIB), estableciendo que debe integrar, de manera articulada, la información balística de las armas vinculadas a procesos penales y la huella balística de las armas con permiso expedido por el DCCAE. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 771/22 reglamentó el componente civil del RNIB y asignó a la Policía Nacional, a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) el Diseño, implementación, dirección y administración del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC) como requisito obligatorio para que el DCCAE pueda adelantar los trámites de adquisición, revalidación y cesión de armas de fuego a personas naturales y jurídicas, en concordancia con el artículo 49 de la Ley 2197/22, que condiciona tales trámites al cumplimiento de las obligaciones previstas por la ley.

Para la adecuada materialización operativa del SIHBC, se identificó la necesidad de instalar Unidades de Empadronamiento en aquellas ciudades donde operan las principales seccionales del DCCAE, lo cual ha requerido una articulación permanente entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el DCCAE, INDUMIL, el Comando de Ingenieros (COING) y la Central Administrativa y Contable Especializada (CENAC) del Ejército Nacional. Esta coordinación ha permitido evaluar la disponibilidad, características técnicas y requisitos de seguridad para la instalación de dichas unidades.

Que mediante oficio No. 2025441002700581:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-C10-9.1 del 22 de septiembre de 2025, el COING remitió los conceptos de viabilidad emitidos por las guarniciones militares de Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Florencia y Villavicencio respecto de los predios solicitados por la Policía Nacional para la instalación de las Unidades de Empadronamiento, señalando la disponibilidad preliminar de las áreas y los requisitos técnicos asociados a seguridad, accesos y delimitación. Las viabilidades para Bogotá, Pasto y Barranquilla quedaron pendientes de confirmación final conforme a lo informado en el mismo oficio.

Adicionalmente, las mesas de trabajo interinstitucional celebradas y documentadas en las actas AE-2026-004742-DIJIN del 05/02/2026 y AE-2026-008411-DIJIN del 10/03/2026 permitieron consolidar, con participación del Segundo Comandante del Ejército Nacional, la disponibilidad de los predios en las guarniciones militares de la ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Pasto, Florencia y Villavicencio, obteniéndose la viabilidad emitida por los comandantes de cada guarnición militar.

Que según consta en el acta AE-2026-008642-DIJIN del 12/03/2026, se confirmó que los predios se encuentran registrados en diferentes cuentas contables de las unidades centralizadoras respectivas de los predios donde se instalaran las unidades de empadronamiento, se acordó generar un Comodato por cada una de las nueve (09) áreas de instalación, previos los trámites administrativos y contables que se requieran.

Que mediante oficio No. GS-2026-1543/CIARA-GUBAC-20.1 del 23 de abril de 2026, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remito a la CENAC de Ingenieros Carta de Intención para la suscripción de contratos de comodato para la instalación de unidades de empadronamiento del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC), al interior de unas unidades militares incluyendo el predio denominado CUARTEL GENERAL DE LA OCTAVA BRIGADA con cedula catastral N°01-07-00-00-0122-0001-0-00-00-0000 donde se encuentras las instalaciones del Octava Brigada del ejército nacional

## 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL COMODATO.

La Policía Nacional de Colombia – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) requiere disponer de áreas de terreno debidamente autorizadas por el Ejército Nacional mediante contratos de comodato, con el fin de instalar las Unidades de Empadronamiento del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC), necesarias para cumplir con los mandatos contenidos en el artículo 223 de la Constitución Política, el Decreto 2535 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1941 de 2018, el Decreto 771 de 2022 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.

De acuerdo con el concepto bajo radicado nro. 20215010308691 del 20/08/2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública, el proceso de empadronamiento balístico no constituye un trámite independiente ni puede configurarse como una carga adicional para el ciudadano. La misma entidad indicó que, de adoptarse el empadronamiento como un requisito de un trámite ya existente, debía tratarse como parte integral de dicho procedimiento administrativo y no como una actuación autónoma frente al usuario. Esa recomendación fue acogida por el legislador y el reglamentador, quienes incorporaron expresamente la obligación de realizar la toma de huella balística como requisito obligatorio para los trámites de adquisición,

revalidación y cesión de armas de fuego, tal como lo disponen el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022 y el Decreto 771 de 2022.

En virtud de lo anterior, la Policía Nacional tiene la necesidad institucional de garantizar que dicho requisito pueda cumplirse sin generar mayores desplazamientos, cargas, tiempos adicionales ni barreras para los ciudadanos y empresas que realizan los trámites asociados al control de armas. Las Unidades de Empadronamiento deben ubicarse en las mismas instalaciones donde opera el DCCAE, o en áreas contiguas dentro de las guarniciones militares, asegurando que el proceso sea ágil, cercano y coherente con los lineamientos de racionalización de trámites establecidos en la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, en concordancia con el concepto de Función Pública mencionado.

La necesidad a satisfacer mediante el comodato, por tanto, consiste en contar con áreas oficiales adecuadas, seguras y técnicamente viables, en las cuales la Policía Nacional pueda instalar y operar las Unidades de Empadronamiento del SIHBC con los más altos estándares de seguridad física, control militar, disponibilidad de servicios públicos, accesibilidad del usuario y soporte técnico para el registro balístico de armas de fuego.

Estas áreas deben estar ubicadas dentro de las guarniciones militares de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Pasto, Florencia y Villavicencio, donde actualmente funcionan las principales seccionales del DCCAE, garantizando así que el proceso de empadronamiento se integre funcionalmente al trámite que el ciudadano realiza ante la autoridad competente sin generar desplazamientos a sedes distantes ni trámites paralelos.

De esta manera, el comodato constituye el instrumento jurídico indispensable para asegurar que la implementación del SIHBC se realice de forma eficiente, segura, cercana al usuario, sin cargas administrativas adicionales, y en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente para el control de armas de fuego en Colombia.

**CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD.**

Para cubrir la necesidad expresada anteriormente, se adelantará mancomunadamente la estructuración correspondiente al proceso precontractual y contractual para la suscripción del contrato de Comodato entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a través de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Ingenieros y la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN).

**COMPONENTES DE LA NECESIDAD:**

**a) Diagnóstico**

La Policía Nacional, a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), requiere implementar plenamente el Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC), establecido como obligación legal por el artículo 5 de la Ley 1941 de 2018, reglamentado por el Decreto 771 de 2022, y exigido como requisito obligatorio para los trámites de adquisición, revalidación y cesión de armas de fuego, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.

Actualmente, las principales seccionales del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) operan dentro de guarniciones militares del Ejército Nacional, por tal razón la DIJIN requiere instalar Unidades de Empadronamiento del SIHBC dentro de esas instalaciones, las cuales requieren:

- Áreas delimitadas y de uso exclusivo.
- Independencia o control de accesos para evitar ingreso de ciudadanos armados a zonas Militares sensibles.
- Disponibilidad de energía eléctrica con medidor independiente.
- Condiciones de seguridad.
- Espacio para instalación de estructuras modulares y cerramientos.
- Servidumbres básicas (uso de baños, accesos controlados, ingreso excepcional de vehículos, entre otros).

Las visitas técnicas realizadas por la DIJIN en compañía de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional evidenciaron que las nueve (9) guarniciones militares cuentan con espacios aptos para la instalación de las unidades en mención.

**b) Pronóstico**

De acuerdo con la verificación del área requerida por la DIJIN, se establece que la misma se encuentra disponible y no se requiere para el desarrollo de la misión institucional.

**c) Conveniencia**

La celebración del comodato resulta conveniente en la medida en que permite utilizar áreas ya identificadas y habilitadas por las guarniciones militares, sin generar costos adicionales para las instituciones y aprovechando espacios disponibles que cumplen con las condiciones de seguridad y control requeridas para la instalación de las Unidades de Empadronamiento. El uso de estos predios facilita la operación conjunta con las seccionales del DCCAE, al concentrar en un mismo entorno las actividades relacionadas con el trámite y el proceso de empadronamiento, optimizando tiempos, recursos y logística operativa.

Asimismo, para el Ejército Nacional, la celebración del comodato permite formalizar la destinación de áreas que no afectan las funciones propias de la unidad militar y que, al ser empleadas para la implementación del SIHBC, contribuyen directamente al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Sector Defensa en materia de control y supervisión de armas de uso civil.

**d) Oportunidad**

Es oportuno suscribir los contratos de comodato, en tanto las guarniciones militares ya han confirmado la disponibilidad de las áreas requeridas y se han realizado las visitas técnicas

necesarias para definir su localización, dimensiones y condiciones de seguridad. La formalización de estos predios permitirá instalar oportunamente las Unidades de Empadronamiento en los mismos lugares donde operan las seccionales del DCCAE, evitando desplazamientos adicionales, facilitando la atención al usuario y garantizando continuidad en la prestación del servicio asociado al proceso de empadronamiento.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

**OBJETO: EL COMODANTE, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVCIOS PARA EL COMBATE N°8 "CACIQUE CALARCA"A TRAVÉS DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS ENTREGA A TÍTULO GRATUITO PARA USO, GOCE Y DISFRUTE A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), UNA (01) FRANJA DE TERRENO DE CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 $m^2$), PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE EMPADRONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE HUELLA BALÍSTICA CIVIL (SIHBC).**

**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** Se trata de una franja de terreno del predio denominado "CUARTEL GENERAL DE LA OCTAVA BRIGADA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-195444 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, código catastral N°01-07-00-00-0122-0001-0-00-00-0000

**LINDEROS**

**Por el norte**: a 10 metros con terreno baldío.
**Por el oriente**: a 10 metros de las oficinas justicia penal militar
**Por el sur**: a 10 metros de edificio de casa fiscales
**Por el occidente**: a 140 metros de la avenida bolívar

**COORDENADAS DEL ÁREA OBJETO DE COMODATO:**

El área objeto del contrato de comodato se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

| Punto | Latitud | Longitud |
|---|---|---|
| 1 | 4°33'44.74"N | 75°39'07.99"W |
| 2 | 4°33'45.00"N | 75°39'07.81"W |
| 3 | 4°33'44.77"N | 75°39'07.46"W |
| 4 | 4°33'44.39"N | 75°39'07.44"W |
| 5 | 4°33'44.31"N | 75°39'07.49"W |

**SERVICIOS PUBLICOS:** El inmueble objeto del presente contrato de comodato cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. El COMODATARIO asumirá los costos de los servicios públicos generados por las actividades desarrolladas en los sistemas de huella balística.

Para tal fin, deberá gestionar ante las empresas prestadoras la instalación de medidores independientes o los mecanismos de medición autorizados que permitan individualizar dichos consumos, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato. Una vez instalados, el COMODATARIO asumirá directamente el pago de las facturas correspondientes.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**OMITIDO**

### 3.1. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "… una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia la característica fundamental de este contrato es: La gratuidad, el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien inmueble, con la obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato. Adicional a lo anterior debe atenerse a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas y el término máximo de plazo de los mismos, que solo podrán extenderse hasta por **cinco (5) años renovables,** por cualquiera de las partes.

### 3.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contratación directa, toda vez que ambas partes son entidades estatales según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y conforme a lo previsto por el inciso 1º., literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual establece la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

La disposición mencionada se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación Nacional" que señala la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, mediante convenios o contratos interadministrativos y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el mencionado artículo del referido decreto.

Lo anterior, en armonía con el artículo 38 de Ley 9 de 1989 que dispone, entre otras, con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas.

## 3.3. SOPORTE JURIDICO PARA LA ENTREGA DE BIENES A TERCEROS EN CALIDAD DE COMODATO Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

En el presente caso resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa durante el período de restricción previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, disposición que prohíbe temporalmente la contratación directa por parte de los entes estatales dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la segunda vuelta, si fuere el caso, pero exceptúa expresamente lo referente a la defensa y seguridad del Estado. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto con radicación 1712 de 2006, precisó que para efectos de dicha norma la expresión "contratación directa" comprende cualquier mecanismo de selección diferente de la licitación pública, y que la excepción por defensa y seguridad debe entenderse en su sentido literal y obvio, esto es, ligada a actividades necesarias para la preservación del orden público y la seguridad estatal.

A su vez, la misma Sala, en el Concepto con radicación 1720 de 2006, indicó que la excepción del artículo 33 opera cuando exista una relación directa, necesaria e inmediata entre el objeto contractual y la defensa del orden institucional o la seguridad del Estado, precisando además que la prohibición especial aplicable a convenios interadministrativos con ejecución de recursos públicos no cobija aquellos negocios jurídicos que no impliquen transferencia presupuestal ni ejecución de recursos estatales. En el presente asunto, el negocio proyectado corresponde a un contrato de comodato gratuito sobre un área de terreno, sin contraprestación económica, sin traslado de recursos públicos y sin ejecución presupuestal entre las entidades intervinientes, razón por la cual su análisis debe efectuarse a la luz del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y no bajo la hipótesis restrictiva prevista para convenios interadministrativos con ejecución de recursos.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2012, expediente 11001-03-26-000-2004-00007-00 (26776), reiteró que la excepción por defensa y seguridad constituye una medida de aplicación restrictiva, procedente únicamente cuando se trate de bienes o servicios conexos con la seguridad y defensa nacional y siempre que la decisión resulte proporcionada y razonable frente a dicha finalidad. Bajo ese entendimiento, el contrato de comodato proyectado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a través de la CENAC de Ingenieros, y la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional de Colombia, no responde a una finalidad locativa ordinaria ni a una simple conveniencia administrativa, sino a la necesidad de habilitar físicamente un área dentro de una guarnición militar para la instalación y funcionamiento de una Unidad de Empadronamiento del Sistema de Información de Huella Balística Civil (SIHBC), en la cual se realizará la toma de huella balística como parte de los trámites de adquisición, revalidación y cesión de armas de fuego adelantados ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE).

La pertinencia de esta medida se robustece si se considera que la violencia armada constituye una amenaza significativa para la seguridad ciudadana y el orden público, y que en Colombia la utilización de armas de fuego tiene una incidencia determinante en la comisión de homicidios y otros hechos violentos, circunstancia que exige fortalecer las capacidades estatales de trazabilidad, análisis y correlación balística. En este escenario, la DIJIN, cumple una función esencial de apoyo técnico a la administración de justicia mediante el análisis de elementos materiales probatorios de origen balístico y la emisión de dictámenes periciales. Por ello, el SIHBC no sustituye ni desplaza la competencia de control administrativo de armas que corresponde al DCCAE, sino que aporta técnicamente a dicho control y lo fortalece, al permitir el

registro, almacenamiento y disponibilidad de la huella balística de armas legalmente autorizadas, así como su interoperabilidad con el sistema criminal administrado por la Fiscalía General de la Nación.

En el caso concreto, la entrega en comodato del área de terreno resulta necesaria e insustituible para que la Unidad de Empadronamiento opere en el mismo entorno institucional donde funciona la seccional del DCCAE, bajo condiciones de seguridad militar, control de accesos, custodia del material balístico, continuidad funcional del servicio y articulación inmediata con los trámites de revalidación, cesión y adquisición de las armas de fuego. Esta localización permite que la toma de huella balística no se convierta en una actuación separada o en una carga adicional para el ciudadano, sino en un componente integrado al procedimiento administrativo existente, conforme al modelo operativo del SIHBC. Al mismo tiempo, permite al Estado disponer de una herramienta técnico-forense que contribuye a la seguridad ciudadana, fortalece la investigación criminal y aporta al control institucional de las armas de fuego legalmente autorizadas, todo ello bajo un esquema de colaboración armónica entre entidades públicas y sin ejecución de recursos en el negocio jurídico específico que aquí se justifica.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la procedencia excepcional de la contratación directa para la celebración del presente contrato de comodato, por cuanto su objeto guarda una relación directa, necesaria e inmediata con finalidades de defensa y seguridad del Estado, en los términos del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, del Concepto 1712 de 2006, del Concepto 1720 de 2006 y de la sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente 26776, al constituir el medio jurídico indispensable para habilitar la instalación y operación de una Unidad de Empadronamiento del SIHBC en una guarnición militar, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la investigación penal y la preservación del orden público.

**4.** **PLAZO ESTIMADO:** De acuerdo a lo estipulado por las partes, el contrato se celebrara por el término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo.

**5.** **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato de Comodato se ejecutará denominado predio " CUARTEL GENERAL DE LA OCTAVA BRIGADA" ubicado en el municipio de Armenia departamento del Quindío en un área de (50m²).

**6.** **SOPORTE TÉCNICO Y ECONOMICO DEL VALOR DEL CONTRATO.**

OMITIDO

**7.** **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE DECRETO.**

SE OMITE.

Las partes son conscientes de los riesgos que generan este tipo de contratos.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:

1. Suscribir el contrato de comodato y recibir el inmueble descrito en el objeto, a través de la respectiva acta de entrega y recibido, suscrita por el supervisor del acuerdo por parte de la Unidad Táctica, y quien designe y la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), dejando constancia expresa del estado del bien, debiendo remitir copia a la CENAC Especializada de Ingenieros.

2. El área de terreno objeto de comodato será objeto de cerramiento perimetral individual en malla eslabonada, donde se instalará la unidad de empedramiento, así como los bienes y servicios que esta requiera para su funcionamiento.

3. Responder por los daños que se causen a terceros por el uso del área de terreno, así como por la actividad que desempeñen en el procedimiento de empadronamiento de las armas de fuego con permiso de porte y tenencia.

4. Será responsabilidad el COMODATARIO, mantener por su cuenta en buen estado de presentación, aseo y mayor cuidado de conservación el bien objeto del presente comodato.

5. Dar el uso adecuado al bien objeto del comodato, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato.

6. Garantizar la conservación del área de terreno que se le entrega, salvo por el deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo que se haga.

7. Restituir el bien entregado en comodato al vencimiento del término pactado, suscribiendo la respectiva acta.

8. No dar al área de terreno entregada en COMODATO un uso o destino diferente a lo pactado en el contrato.

9. Disponer adecuadamente de los desechos y residuos contaminantes generados por su personal de forma segura situándolos en el destino final de acuerdo con las normas que al respecto le sean aplicables.

10. Asumir totalmente los costos que genere el mantenimiento cuidado y conservación de la unidad de empadronamiento del SIHBC, así como el cuidado, preservación y mantenimiento del terreno entregado en comodato.

11. Coordinar con el comando de la unidad responsable del predio el ingreso de personal y bienes, así como la instalación de los servicios y de la unidad de empadronamiento para el SIHBC, con una antelación mínima de 15 días.

12. Encerrar y señalizar el área entregada en comodato, con el fin de identificar la limitación de la misma y brindar seguridad a los elementos instalados.

13. Encargarse de la seguridad, y adecuado mantenimiento de la unidad de empadronamiento.

14. Informar a la Unidad, el personal que realizará las labores de instalación de la unidad de empadronamiento, así como del que se encargará de su cuidado, preservación y mantenimiento.

15. Tener al día las planillas que acreditan el pago de los aportes a parafiscales y seguridad social integral (salud-EPS, pensión-AFP y riesgos laborales- ARL), del personal que se encargue de la instalación de la unidad de empadronamiento, así como del que se encargue de su cuidado, seguridad, conservación y mantenimiento.

16. Tener el documento que acredita la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y que los empleados cuenten con los elementos de protección de personal para el desempeño de su actividad en relación con la instalación de la unidad de empadronamiento, así como de su cuidado, seguridad, conservación y mantenimiento. cualquier llamado de atención y/o irregularidad por parte de cualquier supervisor o ente auditor por el incumplimiento de estas obligaciones de Ley, será objeto de estudio a la finalización del plazo pactado, para la no renovación del contrato.

17. El COMODATARIO exime al COMODANTE de toda responsabilidad que genere la contratación de personal para los trabajos de instalación de la unidad de empadronamiento, así como de su cuidado, seguridad, conservación y mantenimiento.

18. Velar por que el personal que realice los trabajos de instalación de la unidad de empadronamiento, así como para su cuidado, seguridad, conservación y mantenimiento, sobre el cual no se entiende relación laboral alguna con COMODANTE, no se desplace dentro de las áreas no permitidas al interior de la Unidad Militar.

19. Informar a EL COMODANTE los datos generales de ley del personal que va emplear, bien sea como trabajador en los términos del código sustantivo del trabajo, o como contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato o cuando suceda algún cambio de personal, con el fin de diligenciar el estudio de seguridad personal de cada uno de ellos, cualquier cambio se deberá reportar inmediatamente para los fines pertinentes de seguridad que la Unidad considere pertinente; en todo caso EL COMODATARIO deberá informar a ésta, con quince (15) días de antelación, los cambios del personal de empleados a laborar en el bien objeto del presente contrato y tales trabajadores deberán someterse a las diferentes medidas de inteligencia y contrainteligencia contempladas para la seguridad Militar.

20. Velar por la seguridad de sus propios muebles y enseres, utensilios, objetos, maquinaria, equipos, dinero en efectivo y demás elementos que se encuentran en el interior del predio objeto de comodato.

21. Aprobar el contrato de comodato en la Plataforma SECOPII, inmediatamente se informe la publicación por parte de la CENAC Especializada de Ingenieros.

22. Las demás obligaciones propias del COMODATARIO a la luz de la normatividad vigente.

23. Coordinar con la Unidad Militar la instalación independiente de los servicios públicos requeridos para el funcionamiento de la unidad de empadronamiento

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODANTE:**

1. A través del supervisor hacer entrega del bien inmueble objeto del comodato, mediante acta suscrita de la cual se obliga a remitir copia a la CENAC ESP ING.

2. A través del supervisor se obliga a remitir informe minucioso de la ejecución del contrato de comodato, por periodo mínimo de dos meses.

3. Adelantar los estudios de seguridad que requiera el ingreso a la Unidad, por parte de los funcionarios de la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), que se designen para la actividad empadronamiento del SIHBC, así como de los empleados contratados para la instalación de bienes y servicios en el predio entregado en comodato.

4. Velar el ejercicio adecuado de la destinación acordada del bien inmueble objeto del contrato de comodato.

5. Coordinar con la oficina de contrainteligencia el estudio de seguridad al personal que contrate el COMODATARIO para el cumplimiento del objeto del contrato de comodato.

6. Todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de comodato dentro de las obligaciones como propietario del bien inmueble.

7. Demás obligaciones propias del COMODANTE a la luz de la normatividad vigente.

8. El COMODANTE deberá facilitar y efectuar la coordinación necesaria para autorizar el ingreso del personal y de los bienes del COMODATARIO, así como para permitir la instalación de los servicios y de la unidad de empadronamiento para el SIHBC en el predio.

9. El COMODANTE deberá facilitar y efectuar la coordinación necesaria para permitir el uso de las áreas destinadas a servidumbres, tales como el acceso a baños y las zonas de parqueo para los vehículos del personal del COMODATARIO que labore en la unidad, sujeto a la disponibilidad operativa del predio y a la coordinación previa con la Unidad Militar.

10. En caso de finalización anticipada del comodato, el COMODANTE deberá otorgar al COMODATARIO un plazo mínimo de tres (3) meses para la entrega y desocupación total del bien, periodo durante el cual se coordinarán las actividades necesarias para garantizar una restitución ordenada y segura, conforme a los procedimientos establecidos por la Unidad Militar.

**9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que trata de la evaluación del Riesgo señala: "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

En tal sentido, la tipificación, estimación y asignación de riesgos quedará así:

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación | Prioridad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección | Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte de los estructuradores de las entidades a cargo del tema. | Probable | Menor | Alto | Alta |
| 2 | General | Externa | Ejecución | Regulatorio | Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del COMODATO. | Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del COMODATO. | Improbable | Menor | Bajo | Baja |
| 3 | General | Interno | Contratación | Operacional | Cuando las partes no firman el COMODATO en el plazo establecido. | Retraso en el inicio de la ejecución del COMODATO | Improbable | Menor | Bajo | Baja |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **4** | **General** | **Interno** | **Ejecución** | **Financiero** | **Cuando la Entidades no suscriban el acta de entrega de la obra objeto del COMODATO.** | **Genera mora por parte de la Entidad en el pago.** | **Improbable** | **Menor** | **Bajo** | **Baja** |

Forma de Mitigarlo

| No. | 1 | 2 | 3 | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | ¿Afecta el equilibrio económico del COMODATO? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ¿A quién se le asigna? | | | | | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| **PARTES DEL COMODATO** | **PARTES DEL COMODATO** | **PARTES DEL COMODATO** | **PARTES DEL COMODATO** | Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan el COMODATO, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección. | Improbable | Insignificante | Baja | No | Grupo de COMODATOS | Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa. | Cada vez que se presenta una solicitud de COMODATO |
| Se Establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de las entidades. | Raro | Raro | Insignificante | Baja | No | PARTES DE COMODATO | Permanente consulta y actualización normativa. | Permanente | | |
| Raro | Insignificante | Baja | Insignificante | Baja | No | Grupo las partes del COMODATO | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | |
| Insignificante | Baja | No | Baja | No | Grupo las partes del COMODATO | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | | |
| Baja | No | Grupo las partes del COMODATO | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | | | | | |
| No | Grupo las partes del COMODATO | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | | | | | | |
| Grupo las partes del COMODATO | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | | | | | | | |
| Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del COMODATO. | Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | | | | | | | | |
| Cada vez que se elabora un COMODATO. | | | | | | | | | | | |

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | ¿Afecta el equilibrio económico del COMODATO? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 4 | PARTES DEL COMODATO | Cuando las Entidades no suscriban el acta de entrega de la obra objeto del COMODATO. | Raro | Insignificante | Baja | No | Supervisor del COMODATO | En el momento de la entrega y recibo de la obra por las partes | Cuando se termine y se proceda a la ejecución de la obra. |

Las partes son conscientes de los riesgos que generan este tipo de contratos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Constitución política en el artículo 2 enuncia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación, para lo cual dicho precepto normativo señala que, "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".

El artículo 38 de la ley 9° de 1989, establece que, "(…) Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término de cinco (5) años, renovables (…)".

Código Civil Colombiano señala en su artículo 2200 la define "El comodato o préstamo uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie inmueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Ahora bien, La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 indica "las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración, la destinación o uso que se debe dar al bien".

En aplicación al criterio de selección objetiva, se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

## GARANTIAS

De acuerdo a lo establecido por el decreto 1082 de 2015, permite la no solicitud de garantías contractuales dentro de la Contratación directa, es por ello para el presente comodato no se establece garantías en cumplimiento de la norma así:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.5.*** **No obligatoriedad de garantías.** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

## LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. El bien inmueble satisface una necesidad común al permitir el cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional – Comando de Ingenieros a través de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros y la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) el cual contribuye a la materialización de las funciones propias de ambas entidades.

2. Es Viable celebrar el contrato de comodato, en razón a que las partes intervinientes en el mismo satisfacen necesidades individuales y colectivas, en pro de brindar los servicios que en cumplimiento de su misión le competen a cada una.

## CAPACIDAD JURIDICA

Tratándose de dos entidades constituidas como Personas Jurídicas de Derecho público, las partes deben aportar:

- Fotocopias de los documentos de identidad y de Representación Legal de los funcionarios de las dos Entidades encargados de suscribir el contrato de comodato.

## HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de funcionamiento de la unidad de empadronamiento del SIHBC es conforme al horario de atención al ciudadano de la Seccional nro. 16 del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) de lunes a viernes de 07:00 horas a 17:00 horas durante la vigencia del contrato de Comodato.

## SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de comodato estará a cargo del señor **Mayor JHON BARROZO TORRADO,** Ejecutivo y Segundo **BATALLÓN DE APOYO Y SERVCIOS PARA EL COMBATE N°8 "CACIQUE CALARCA"** – BASPC08 y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 2026608020199543 del día 24 de junio de 2026.

## RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS

**EL COMODANTE** no asume responsabilidad alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, accidentes de trabajo o cualquier otra prestación de carácter personal que contrate EL COMODATARIO por su cuenta y riesgo para el cumplimiento del objeto contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel JUAN DAVID PEDRAZA MARTINEZ
Gerente del Proyecto

Supervisor: MY. Jhon Barrozo
Ejecutivo y segundo comandante BASPC8

Técnico: CP. Manuel Lucas
Suboficial Finca Raíz

Reviso: PS. Marlon Bernal
Asesor jurídico BAS08